



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 73/22-2023/JL-I.

ADMINISTRATION OF INTEGRAL SERVICES OGI,
PRESICO, (Demandados)

En el expediente número 73/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Juan Diego Tun Sosa en contra de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V, ADMINISTRATION OF INTEGRAL SERVICES OGI y PRESICO; con fecha 24 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de febrero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por la ciudadana Estefani Ethiel Montiel Almazán, en su carácter de apoderada legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 5632, de fecha 13 de marzo de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público, titular de la Notaria Publica Número 180, de la Ciudad de Sinaloa; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Adriana Guadalupe García Ayala, como Delegada especial de la moral denominada Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V. -parte demandada-, el mismo que cuenta con la facultad para otorgar poderes, tal como se indica en la cláusula tercera de la escritura adjunta.

1.1 Apoderados jurídicos de la moral Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.

En razón del punto anterior de este acuerdo y a la carta poder de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrita por la ciudadana Adriana Guadalupe García Ayala y con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 8650408,4521270 y 08764532, todas emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Estefani Ethel Montiel Almazán, Eduardo Rodríguez Mar y Angélica Zarate Torres, como apoderados jurídicos de la parte demandada.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

a) Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., y Dinamismo Operativo S.A de C.V.

Los apoderados legales de las partes demandadas señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Coahuila entre Calle Panamá y Revolución número 178A, Local 3, Colonia Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el apoderado legal de las partes demandadas, manifestaran en sus escritos de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado a que se aceptara mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada y terceros interesados** que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada y terceros interesados** que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la **parte demandada y terceros interesados** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 09 de octubre de 2024, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho
- II. Pago
- III. Oscuridad y defecto legal de la demanda



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- IV. Prescripción a la que se refiere el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo
- V. Excepción de prescripción
- VI. Excepción de inexistencia del despido
- VII. Excepción de contradicción y defecto legal de demanda
- VIII. Excepción Non Mutatis Libelo

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental público de actuaciones.** La cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.
2. **Presunciones legales y humanas.** Deducidas que sean de la Ley y de los hechos probados.
3. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Alfredo Nieto Rodriguez, Dayvelis Javier Garcia Zavala y Felipe de Jesus Ramirez.
4. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo del actor Juan Diego Tun Sosa.
5. **Documental digital.** Consistente en la impresión de 19 recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generales por la autoridad hacendaria relativos a Juan Diego Tun Sosa, respecto de los periodos que van del 21 de octubre de 2021 al 31 de julio de 2022.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la validación a través de página por internet-

6. **Informe.** Que deberá solicitar esta autoridad mediante oficio a la Institución bancaria conocida y denominada Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple.
7. **Documental.** Consistente en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios IMSS desde su empresa, donde se desprende la baja del Ciudadano Juan Diego Tun Sosa con fecha 10 de agosto de 2022, documento expedido por el IMSS.

-Se toma nota que la misma no fue adjuntada al escrito de contestación-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvencción.

Se hace efectiva a **Administration of Integral Services OGI, S. de R.L. de C.V.-parte demandada-**, la prevención planteada en el punto QUINTO del acuerdo de fecha 28 de agosto de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las morales denominadas **PRESICO y Administration of Integral Services Ogi.- partes demandadas-**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, feneciendo dicho término sin respuesta alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738 y 747 fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el miércoles 18 de septiembre de 2024 y finalizó el miércoles 09 de octubre de 2024, debido a que las **partes demandadas** fueron emplazadas el martes 17 de septiembre de 2024.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que las demandadas **PRESICO, Administration of Integral Services Ogi**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordenan que las subsecuentes y personales notificaciones, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

OCTAVO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, al ciudadano Juan Diego Tun Sosa **-parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los apoderados correspondientes los siguientes instrumentos:

- Escritura Pública Número **5632**, de fecha 13 de marzo de 2024, pasada ante la fe del Licenciado **Efrén Yáñez Cárdenas**, Notario Público, titular de la Notaria Publica Número **180**, de la Ciudad de **Sinaloa**.
- Escritura pública **22312**, de fecha 19 de enero de 2016, ante el licenciado José Octavio Almada, notario público número 72, de la ciudad de Sinaloa.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de febrero del 2025.

Licda.  Didi Esther Alvarado Tepetzi

